Trelew, de mayo del año dos mil diez.----------

--- **VISTO:** ----------

--- El recurso de queja interpuesto y fundado a fs. 8/9 contra la denegatoria del recurso de apelación resuelta mediante la providencia de fecha 04/05/10.----------

--- **Y CONSIDERANDO:** ----------

--- I.- A fs. 8/9 el Dr. C. A. R., abogado apoderado, se presenta con el patrocinio letrado del Dr. R. D. F., “con la participación conferida en los autos caratulados: “B., C. A. y Otra c/ U., M. F. y Otra s/ Daños y Perjuicios” (Expte. 1096/03), e interpone recurso de queja contra la providencia simple dictada el 04/05/10 mediante la cual la a quo deniega el recurso de apelación interpuesto por la parte en forma subsidiaria contra la providencia de fs. 694 de los autos principales, la que rechaza in límine la liquidación practicada.---------- Reseña antecedentes del proceso, individualiza lo resuelto y los fundamentos dados a fin de cuestionarlo. Argumenta que la denegatoria de la apelación aparece infundada por cuanto estamos en presencia de una providencia que contradice en forma palmaria lo dispuesto por el art. 503 del C.P.C.C., en cuanto establece que presentada la liquidación se dará traslado a la parte contraria por cinco (05) días. Asimismo, añade, que no existe lesión al orden público y buenas costumbres, que las liquidaciones son aprobadas en cuanto hubiere lugar por derecho y por ello no revisten la calidad de fallo en autoridad de cosa juzgada por lo que pueden ser rectificadas. Cita jurisprudencia y destaca la trascendencia de la cuestión planteada pues el crédito corresponde en parte a una menor, de modo tal que el tribunal deberá extremar los recaudos necesarios para salvaguardar los intereses económicos de la misma. Concluye resaltando que la liquidación fue rechazada por cuanto existe otra liquidación aprobada cuando lo que corresponde es dar traslado de ella.---------- Peticiona se declare procedente la queja, se conceda el recurso de apelación interpuesto, y se disponga su tramitación.----------

--- II.- Cabe comenzar señalando que al interponer el recurso de queja de fs. 8/9 el Dr. C. A. R., abogado apoderado, dice presentarse con el patrocinio letrado del Dr. R. D. F. en virtud de la participación conferida en los autos principales.--

---- Ésta Cámara tiene dicho que, a los fines de la admisibilidad del recurso de hecho es necesario que el quejoso demuestre, entre otras circunstancias, la legitimación para apelar, requisito ineludible y que debe aparecer de la fundamentación y autosuficiencia del escrito que la contiene y demás constancias que la componen (ésta Sala SIL 58/99, SIC 02/06, entre otras).----------

---- En igual sentido autorizada doctrina ha entendido, que entre los requisitos exigidos para la procedencia de la queja, está la demostración que debe hacer el recurrente de que se halla legitimado para apelar. El quejoso debe ser parte en el proceso, o deducir el recurso contra la providencia que no dio curso a su presentación (Fenochietto, Arazi, “Código Procesal Civil y Comercial de La Nación”, Comentado y Concordado, Ed.

Astrea, Buenos Aires, 1983, t. 1, pág. 861), extremo que, ante la falta de acreditación de la personería invocada, no satisface el recurrente en autos, careciendo en consecuencia de autosuficiencia el remedio intentado.----------

---- La ausencia de personería del presentante obsta por sí sola a la viabilidad de la segunda instancia, ya que dicho defecto impide tener por propuesta válidamente la articulación recursiva, quien no ha acreditado la personería invocada no puede interponer un recurso en representación de una de las partes (esta Sala SIC 02/06, 08/07, con cita de Morello, Sosa Berizonce, “Códigos Procesales en lo Civil y Comercial Prov. de Bs. As. y de La Nación”, Comentados y Anotados, Librería Editora Platense – Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1988, t. III, pág. 118 y ssgts.).----------

--- Sin perjuicio de ello, la fundamentación de la queja debe dirigirse a probar que el recurso fue mal denegado, debiendo la misma ceñirse a expresar los errores en que incurriera la Jueza de Grado inferior al impedir la apertura de la instancia ante la alzada (esta Sala SIC 212/01, entre otras). Es que, la fundamentación de la queja debe dirigirse a probar que el recurso fue mal denegado, no correspondiendo en ese momento argumentar sobre la injusticia del fallo cuya apelación fue declarada inadmisible por quien lo profirió, la misma debe ceñirse a expresar los errores en que incurriera el juez de grado inferior al impedir la apertura de la instancia ante la Alzada (esta Sala, SIC 104/00, 115/00, entre otras).----------

--- Ello así, exceden al recurso interpuesto todas las consideraciones referidas a los agravios que le ocasiona a su representada la sentencia apelada, consideraciones que no deben ser tratadas ni resueltas en el presente recurso, sino solo de hacerse lugar a la queja deducida y luego de haberse dado adecuado trámite al recurso de apelación interpuesto.----------

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

--- I. Rechazar el recurso de queja intentado.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (Art. 7º Ley V Nº 17; antes art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen para su agregación al principal.----------

--- REGISTRADA BAJO EL Nº ___40___ DE 2010. SIC. CONSTE.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA